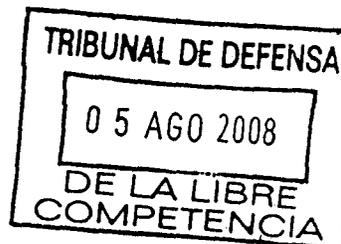


c/3.



15:30 hrs.

**EN LO PRINCIPAL:** Evacua informe.  
**PRIMER OTROSÍ:** Solicitud que indica.  
**SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga presente.

#### H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,** con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 286-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto Ley N° 211, en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES

1. Doña **Paula Teresa Sanhueza de la Fuente**, en su calidad de titular de la Concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQD-79**, potencia de 0,25 kW. y frecuencia 96,5 MHz., otorgada para la ciudad de Curacautín, IX Región, mediante solicitud de fojas 38 y siguiente, fundada en antecedentes que expone y documentación que adjunta, pide a VS. emitir su informe favorable a la operación de transferencia de la referida

concesión, la cual, según expresa, proyecta efectuar a una sociedad “de responsabilidad limitada de la que formaré parte y de la cual seré su representante legal”.

2. En resolución de 23 de julio de 2008, SS. ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.
3. El servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. La señora Paula Teresa Sanhueza de la Fuente, acompaña en autos copias simples de los documentos que pasan a indicarse:
  - Decreto Supremo N° 171, de 21/09/1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial el 09/11/1988, que le otorga una concesión de Radiodifusión Sonora señal distintiva XQD-79, para la ciudad de Curacautín, IX Región.
  - Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 0,25 kW. y su frecuencia 96,5 MHz.
  - Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público. En ellas la señora Sanhueza de la Fuente afirma que los antecedentes acompañados a su solicitud de informe previo se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; que no existe en tramitación anterior ni pendiente ante el H. Tribunal otras solicitudes sobre informe previo para transferir, y que es controladora y posee intereses en la radioemisora cuya transferencia es materia de su consulta.

5. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, la titular de la concesión de la radioemisora citada, proyecta transferirla a una sociedad de responsabilidad limitada que ella formará con el texto que contiene el borrador de escritura constitutiva que en legajo adjunta en fojas 11 y siguientes.

Dicho borrador señala, entre otras de sus indicaciones, que doña Paula Teresa Sanhueza de la Fuente, don Luis Robinson Inzunza de la Fuente, doña Patricia Janette Inzunza Sanhueza, doña Paola Luisa Inzunza Sanhueza y doña Maritza Elizabeth Inzunza Sanhueza, comparecen ante Notario para acordar constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social será "Radiodifusora Insa Limitada"; cuyo objeto comprenderá, entre varios otros, la prestación de servicios de telecomunicaciones efectuadas por radio amparados en concesiones públicas; cuya administración, representación y uso de la razón social corresponderá a doña Paula Teresa Sanhueza de la Fuente con amplias facultades y cuyo capital social, que ascenderá a \$ 3.500.000.- se formará con aportes de las personas ya indicadas, que en el caso de la señora Sanhueza de la Fuente ascenderá a \$ 1.480.000.- que se enterará en parte con la transferencia del dominio y titularidad de la concesión de la radioemisora señal distintiva XQD-79, otorgada para la ciudad de Curacautín.

- Respecto de esta sociedad por constituir, la compareciente ha acompañado, además del borrador mencionado, copia simple de doce declaraciones juradas ante Notario, prestadas separadamente por don Luis Robinson Inzunza de la Fuente, doña Patricia Janette Inzunza Sanhueza, doña Paola Luisa Inzunza Sanhueza y doña Maritza Elizabeth Inzunza Sanhueza, todos ellos indicados como comparecientes en el referido borrador de escritura constitutiva. En tales declaraciones las personas nombradas coinciden en afirmar que los antecedentes acompañados a la solicitud de informe previo se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; que no existe en tramitación anterior ni pendiente ante el H. Tribunal otras solicitudes suyas

sobre informe previo para transferir, y que no son controladores ni poseen intereses en medios de comunicación social.

6. El H. Tribunal, en Auto Acordado N° 6, de 2005, al regular la forma de las solicitudes que se presenten pidiendo el informe previo para efectuar la modificación o cambio en la propiedad de un medio de comunicación social sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, ha dispuesto en el numeral 1. de su decisión primera, que todo interesado, al presentar su solicitud, deberá especificar y, en su caso, acreditar, la individualización de las partes involucradas en la operación consultada. El concepto de parte importa la existencia de una persona, natural o jurídica, con capacidad de adquirir y ejercer derechos y de contraer obligaciones.

En consecuencia, al no ser parte una sociedad que se proyecta constituir en el futuro, tal inexistencia jurídica determina en el presente caso que al faltar la persona adquirente a quien traspasar la concesión que se desea transferir, no es posible individualizarla.

7. En términos hipotéticos, cabe señalar que si estuviera formada legalmente una sociedad cuyo texto se ajustara al borrador de escritura que se ha acompañado, atendida la relación familiar existente entre sus socios, que se aprecia observando sus nombres, la transferencia de la concesión de autos a dicha compañía constituiría una operación de reestructura administrativa entre personas que constituyen el mismo grupo de interés, la cual no generaría en el mercado relevante efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia.
8. No obstante la conclusión a que ha arribado esta Fiscalía sobre la materia de autos, la cual se cita más adelante, para una mayor información del H. Tribunal, a continuación se incluye el estudio económico relativo al caso.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos cinco años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
11. En el presente caso, el mercado geográfico corresponde a la zona con centro en la localidad de Curacautín y un radio aproximado de cobertura de 25 kilómetros.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido, se muestran en las siguientes tablas.

**Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Curacautín**

<b>SEÑAL</b>	<b>FREC PRIN</b>	<b>POTENCIA</b>	<b>CONCESIONARIO ACTUAL</b>
XQD-079	96,5	250	PAULA SANHUEZA DE LA FUENTE
XQD-166	95,7	250	JAVIER ARIAS CASTILLO
XQD-236	93,1	250	SOC. MISION PUBLICIDAD LTDA.
XQD-329	101,1	250	RADIO MALLECO LTDA.
XQD-349	93,7	250	DEMO LTDA.
XQD-386	106,7	250	DEMO LTDA.
XQD-459	102,7	250	CORP.IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7° DIA

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) julio 2008.

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

11. La peticionaria señora Sanhueza de la Fuente no presenta, a nivel nacional, participación directa en otros medios de radiodifusión sonora en el país.
12. En cuanto a don Luis Robinson Inzunza de la Fuente, doña Patricia Janette Inzunza Sanhueza, doña Paola Luisa Inzunza Sanhueza y doña Maritza Elizabeth Inzunza Sanhueza, según la información pública de SUBTEL, tampoco aparecen como titulares de concesiones de radiodifusión sonora en el país, siendo consistentes con esta información sus declaraciones juradas prestadas al respecto.
13. En el mercado relevante para la zona de Curacautín, compiten 7 radioemisoras, todas ellas con alcance local, cuyas potencias y frecuencias se detallan en la Tabla 1.

### III. CONCLUSIÓN

14. Las razones indicadas en el numeral 6. del presente informe, a juicio de esta Fiscalía, constituyen un obstáculo para informar favorablemente la solicitud de autos y hace aconsejable aplicar lo dispuesto en la decisión segunda del Auto Acordado N° 6/2005, citado, sin perjuicio del análisis de mercado expuesto, para los fines que ese H. Tribunal estime pertinentes.

#### **POR TANTO,**

**A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO:** Tener por evacuado el informe solicitado.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva en autos, sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

REPUBLICA DE CHILE  
**FISCALIA NACIONAL ECONOMICA**  
AGUSTINAS 853, PISO 2  
SANTIAGO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "ENR".

**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**